

Precio medio ponderado redondeado: 100,630 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,577 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,574 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Ecus
100,60	258,00	1.006,00
100,65 y superiores	169,00	1.006,30

2. Período de suscripción posterior a la subasta:

a) Primera fase:

Importe nominal solicitado: 19,0 millones de ecus.
 Importe nominal adjudicado: 13,933 millones de ecus.
 Precio de suscripción: 100,60 por 100.

b) Segunda fase:

Importe nominal adjudicado: 54,352 millones de ecus.
 Precio de suscripción: 100,630 por 100.

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

22548 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de entidad gestora es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, habiéndose recibido informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987 en su redacción dada por el artículo octavo de la Orden de 31 de octubre, he resuelto:

Retirar a «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», a petición de la propia entidad, la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

La presente Resolución, contra la que puede presentarse recurso ordinario en el plazo de un mes ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

22549 *REAL DECRETO 2027/1998, de 18 de septiembre, de aceptación de la cesión gratuita efectuada por el maestro don Francisco Grau Vergara de los derechos de explotación por la revisión y orquestación del Himno Nacional y atribución de la administración de tales derechos al Ministerio de Educación y Cultura.*

El Real Decreto 1543/1997, de 3 de octubre, dispuso la adquisición en exclusiva por el Estado de los derechos de explotación de la obra tradicionalmente conocida como «Marcha Granadera» o «Marcha Real Española», versión armonizada por don Bartolomé Pérez Casas en 1908. El

Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional, establece formalmente la partitura oficial armonizada por el maestro Pérez Casas, en la que se introducen la revisión y la orquestación, llevadas a cabo por el maestro don Francisco Grau Vergara, Director de la Banda Real de Palacio, quien ha cedido a título gratuito al Estado Español los derechos de explotación de su obra según documento privado de 21 de mayo de 1998.

La aceptación de la cesión gratuita de estos derechos es necesaria, en la medida que se unifica en un único titular, el Estado, los derechos de explotación del Himno Nacional.

Asimismo, y en concordancia con el Real Decreto 1543/1997, de 3 de octubre, se encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la administración y explotación de los derechos cedidos.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Ministerio de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Aceptar la cesión a título gratuito a favor del Estado de todos los derechos de explotación y en especial los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la revisión y orquestación del Himno Nacional efectuadas por el maestro don Francisco Grau Vergara.

La correspondiente cesión reviste el carácter de exclusiva, se otorga para un ámbito territorial mundial y tendrá una duración por todo el tiempo de protección que conceden a los autores, sus sucesores y derechohabientes las actuales leyes y convenciones internacionales propias de la materia de propiedad intelectual y las que en lo sucesivo se puedan dictar o acordar.

2. Los derechos citados en el primer párrafo del apartado 1 anterior han sido cedidos en todas sus modalidades de explotación y especialmente en las que a continuación se detallan:

a) En lo que afecta al derecho de reproducción, la reproducción en forma gráfica, sonora, visual y audiovisual, o cualquier otra forma en todo tipo de soportes, ya sea dicha reproducción efectuada por procedimientos analógicos, digitales o cualesquiera otros.

b) En lo que afecta al derecho de distribución, su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de puesta a disposición del público.

c) En lo que afecta al derecho de comunicación pública, su representación y ejecución por todos los medios y procedimientos; su proyección y/o exhibición a partir de soportes sonoros y/o audiovisuales; su emisión por radio y televisión, incluso la efectuada vía satélite de telecomunicación o radiodifusión, así como por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica; su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo; su retransmisión por cualquiera de los medios ya citados; la emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo de la obra radiodifundida; su puesta a disposición al público por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que los miembros de ese público puedan acceder a dicha obra desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; el acceso público en cualquier forma a la obra incorporada a una base de datos, aunque dicha base no esté protegida por el derecho de autor.

d) En lo que afecta al derecho de transformación, su arreglo, adaptación, traducción y cualquier otra modificación en su forma de la que se deriven unas obras diferentes.

La cesión de los derechos aquí aceptados no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión; pero si en un futuro el Estado quisiera explotar los derechos por una nueva modalidad o por un nuevo medio actualmente desconocido, lo comunicará fehacientemente a su cedente o, en su caso, a sus herederos, entendiéndose que queda prestada su total conformidad, si en un plazo de quince días no hacen reserva alguna.

Artículo 2.

Al amparo de lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Patrimonio del Estado, se encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la administración y explotación de los derechos cedidos, autorizándose a que el

citado Departamento otorgue temporalmente el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos derivados de dicha obra a alguna entidad de gestión colectiva de derechos de autor hasta su incorporación al dominio público, según lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

Disposición final primera.

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura se realizarán cuantas actuaciones sea precisas para dar efectividad a la aceptación de la cesión acordada y, en especial, su formalización en escritura pública.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE FOMENTO

22550 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el traslado de la estación ferroviaria de mercancías de Logroño.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de La Rioja, el día 28 de julio de 1998, un Convenio de colaboración para el traslado de la estación ferroviaria de mercancías de Logroño, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado, Joaquín Abril Martorell.

ANEXO

En Madrid a 28 de julio de 1998.

REUNIDOS

Don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 25 de mayo de 1998, y por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1998.

Doña Aránzazu Vallejo Fernández, Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, autorizada para la firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de marzo de 1998.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones y en consecuencia

EXPONEN

1. Que en la actualidad la estación ferroviaria de mercancías de Logroño está situada junto a la de viajeros, en un emplazamiento próximo al centro de la ciudad, que ha quedado rodeado de zonas residenciales y cuyos accesos viarios son inadecuados, especialmente para vehículos pesa-

dos. Ello ocasiona problemas de tráfico importantes y dificulta su operatividad. En consecuencia su traslado constituye una actuación imprescindible, desde un punto de vista técnico, para la mejora de los servicios ferroviarios de mercancías en el área de Logroño.

2. Que, asimismo, y desde el punto de vista urbanístico, el traslado de la estación de mercancías y el levantamiento de las instalaciones actuales facilitará en gran medida las actuaciones necesarias para la integración del ferrocarril a su paso por Logroño.

3. Que en el polígono «El Sequero», situado en los términos municipales de Agoncillo y Arrúbal, existen terrenos disponibles y ya calificados para usos ferroviarios que posibilitan la construcción de una nueva estación de mercancías, que en el futuro podría integrarse en un centro de transporte.

4. Que el Ministerio de Fomento, como responsable de las infraestructuras ferroviarias considera beneficioso para el sistema de transporte la construcción de esta nueva estación de mercancías en el polígono «El Sequero».

5. Que el Gobierno de La Rioja en virtud de sus competencias y compartiendo los motivos antes expuestos, y el interés del Ayuntamiento de Logroño de solucionar el problema que genera el tráfico de mercancías en el emplazamiento actual de la estación ferroviaria, considera de interés cooperar en el traslado de las instalaciones de mercancías al polígono «El Sequero».

6. La Administración General del Estado, actúa como responsable de la infraestructura ferroviaria, en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículo 149.1.21 de la Constitución). Asimismo, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación de las líneas y servicios de la Red Nacional Integrada de Transportes Terrestres cuya explotación unitaria corresponde a RENFE.

7. La Comunidad Autónoma de La Rioja actúa en virtud de sus competencias en las materias de fomento del desarrollo económico, ordenación del territorio y urbanismo (artículo 8 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por Ley Orgánica 3/1984, de 24 de marzo).

En base a todo lo expuesto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de La Rioja, para el traslado de las instalaciones ferroviarias de mercancías existentes en la actual estación de Logroño, al polígono «El Sequero», mediante la construcción de una nueva estación en ese emplazamiento.

Segunda.—La Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja elaborará, con cargo a sus presupuestos, el correspondiente proyecto constructivo y lo someterá a la supervisión y aprobación de los órganos competentes del Ministerio de Fomento. En todo caso ese proyecto, que incluirá el desmantelamiento de las actuales instalaciones para el servicio de mercancías que resulten innecesarias, tomará como base el proyecto funcional aprobado por el Ministerio de Fomento, quien, asimismo, desarrollará la dirección técnica de los trabajos.

El Ministerio de Fomento será el responsable de la contratación y ejecución de las obras, asumiendo su dirección facultativa, así como de aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas.

Tercera.—El Gobierno de La Rioja se compromete a agilizar, en el ejercicio de sus competencias, todas aquellas actuaciones administrativas, en especial las de naturaleza urbanística, que sean necesarias para la más pronta ejecución de las obras.

Cuarta.—El coste de ejecución de la actuación objeto de este Convenio, incluyendo el desmantelamiento de las instalaciones actuales en Logroño y el control y vigilancia de las obras, se estima en 700.000.000 de pesetas y será cofinanciado por las partes en las cuantías (expresadas en millones de pesetas), y de acuerdo con la distribución por anualidades que a continuación se detallan:

	1998	1999	Total
Ministerio de Fomento	28	364	392
Gobierno de La Rioja	22	286	308
Total	50	650	700